

GAS NATURAL SDG, S.A.

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
20 de abril de 2005

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 1 DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL ACCIONISTAS DE GAS NATURAL, S.A. SOBRE EL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA: MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL.

(1) ARTÍCULO 9.- DERECHO DE ASISTENCIA. REDUCCIÓN DEL NÚMERO MÍNIMO DE ACCIONES PARA ASISTIR A LA JUNTA GENERAL.

JUSTIFICACION DE LA MODIFICACIÓN:

Consecuentemente con la propuesta de modificación del artículo 33 de los Estatutos Sociales sobre el derecho de asistencia a las Juntas Generales, en el sentido de reducir hasta 100 el número mínimo de acciones necesario para asistir personalmente a las Juntas (Punto Tercero 1 del Orden del Día), se hace necesaria la modificación, en el mismo sentido, del artículo 9 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de GAS NATURAL SDG, S.A.

La modificación propuesta, amparada en la propia justificación esgrimida para el punto Tercero (1) del Orden del Día, tiene su fundamento, además, en el contenido del propio Reglamento del Consejo de Administración que, en su artículo 34, proclama el deber del Consejo de Administración de adoptar cuantas medidas sean oportunas para promover la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales al objeto de que dicha asamblea ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos Sociales.

Por último, el propio Reglamento de la Junta General, en su Introducción, dentro de los principios fundamentales de la norma, programa la adopción de los medios que permitan un más completo ejercicio de los derechos políticos que corresponden a los accionistas.

Por ello, en relación con el punto Cuarto (1) del Orden del Día de la Junta, el Consejo de Administración formula la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

Cuarto (1).- Consecuentemente con la propuesta de modificación del artículo 33 de los Estatutos Sociales, reduciendo a cien (100) el número mínimo de acciones para asistir personalmente a la Junta General, modificar, en el mismo sentido, el artículo 9 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de

GAS NATURAL SDG, S.A. que, de ahora en adelante, quedará redactado como sigue:

“Artículo 9. Derecho de asistencia.

1. Podrán asistir a la Junta General los accionistas que, de forma individualizada o agrupadamente con otros, sean titulares de un mínimo de 100 acciones, siempre que las tengan inscritas en el correspondiente registro contable con cinco días de antelación a su celebración y se provean, en la forma prevista en la convocatoria, de la correspondiente tarjeta de asistencia acreditativa del cumplimiento de los mencionados requisitos, que se expedirá con carácter nominativo por las entidades a las que legalmente corresponda.

2. Los miembros del Consejo de Administración tienen el deber de asistencia a las Juntas Generales. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de los Directores y empleados de la Sociedad o de cualquier otra persona que juzgue conveniente, si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.”

(2) ARTÍCULO 8.- DELEGACIÓN POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA.

JUSTIFICACION DE LA MODIFICACIÓN.

Consecuentemente con la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales, en el sentido de introducir una Disposición Adicional bis, en orden a posibilitar, entre otras cuestiones, la delegación de la asistencia a las Juntas Generales por medios de comunicación a distancia, se propone modificar el artículo 8 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de GAS NATURAL SDG, S.A.

En su actual redacción, el artículo 8 prescribe que se asimila a la representación por escrito la representación efectuada por cualquier medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del sujeto, pero sin definir de una forma más detallada los diversos sistemas que pueden emplearse, ni otorgar al Consejo de Administración la facultad de escoger, dentro de los sistemas que ofrezcan suficientes garantías de seguridad, los más convenientes para la Compañía. En aras a este desarrollo normativo se propone la modificación del artículo.

Por ello, en relación con el punto Cuarto (2) del Orden del Día de la Junta, el Consejo de Administración formula la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO:

Cuarto (2).- Consecuentemente con la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales, en el sentido de introducir una Disposición Adicional bis, en

orden a posibilitar, entre otras cuestiones, la delegación de la asistencia a las Juntas Generales por medios de comunicación a distancia, modificar en el mismo sentido el artículo 8 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de GAS NTURAL SDG, S.A. que, de ahora en adelante, quedará redactado como sigue:

“Artículo 8.- Delegaciones.

El derecho de asistencia a la Junta General será delegable en favor de otro accionista que tenga derecho de asistencia.

La representación debe conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia, como la correspondencia postal, la telefónica, el correo electrónico, el mensaje de telefonía móvil automática o cualquier otra técnica de comunicación electrónica o telemática admitida por la Sociedad a estos efectos.

La Sociedad informará en la página web corporativa y en aquellos otros medios que estime oportunos sobre el sistema de representación por medios a distancia y sobre las garantías que decida exigir respecto de la identidad y autenticidad del accionista que otorga la representación y la seguridad e integridad del contenido de la comunicación a distancia. A tal efecto, la Sociedad podrá exigir el uso de la firma electrónica reconocida o cualquier otro sistema que, a juicio del Consejo de Administración o del órgano o personas en quién el Consejo delegue dicha facultad, se considere que reúne las suficientes garantías de seguridad.

Las personas físicas accionistas que no se hallen en pleno goce de sus derechos civiles y las personas jurídicas accionistas podrán ser representadas por quienes ejerzan su representación legal, debidamente acreditada.

No será válida ni eficaz la representación conferida a quien no pueda ostentarla con arreglo a la Ley. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación.

En los casos en que los administradores de la Sociedad ostenten la representación de algún accionista, el documento en que conste la delegación deberá contener el orden del día de la Junta así como las instrucciones para el ejercicio del derecho de voto. De no existir tales instrucciones, se entenderá el voto favorable a las propuestas del Consejo de Administración.”

(3) ARTÍCULO 20.3.- VOTO POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA.

JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN.

Consecuentemente con la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales en el sentido de introducir una Disposición Adicional bis en orden a posibilitar, entre otras cuestiones, la votación en las Juntas Generales por medios de comunicación a distancia, se propone modificar el artículo 20.3 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de GAS NATURAL SDG, S.A.

En su actual redacción, el artículo 20.3 estipula que podrán establecerse sistemas de votación electrónica siempre que permitan constatar con las necesarias garantías y fiabilidad la identidad y condición –accionista o representante – de los votantes, el número de acciones con las que votan y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.

Con la modificación que se propone, se desarrolla la declaración programática vigente en el sentido de definir los diferentes sistemas que pueden comprenderse dentro de la comunicación a distancia y, por ello, adoptarse para la emisión del voto. También, se definen los diferentes momentos del ejercicio del derecho de voto y se otorgan al Consejo de Administración facultades para el establecimiento de los sistemas que considere que, a su entender, reúnen las suficientes garantías de seguridad.

Por ello, en relación con el punto Cuarto (3) del Orden del Día de la Junta, el Consejo de Administración formula la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO:

Cuarto (3).- Consecuentemente con la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales en el sentido de introducir una Disposición Adicional bis, en orden a posibilitar, entre otras cuestiones, el voto en las Juntas Generales por medios de comunicación a distancia, modificar, en el mismo sentido, el artículo 20.3 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de GAS NTURAL SDG, S.A. que, de ahora en adelante, quedará redactado como sigue:

"Artículo 20.3.-

- 3. Podrán establecerse sistemas de votación electrónica siempre que permitan constatar, con las necesarias garantías y fiabilidad, la identidad y condición -accionista o representante- de los votantes, el número de acciones con las que votan y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.***

A los efectos anteriores el voto de las propuestas de acuerdos sobre puntos comprendidos en el orden del día podrá ejercitarse por el accionista, con antelación a la celebración de la Junta, a través de

comunicación a distancia, como la correspondencia postal, la telefónica, el correo electrónico, el mensaje de telefonía móvil automática o cualquier otra técnica de comunicación electrónica o telemática admitida por la Sociedad. El voto a distancia podrá ser también ejercitado por el accionista por medios telemáticos durante la celebración de la Junta, si la Sociedad habilita un sistema que lo posibilite.

La Sociedad informará en la página web corporativa y en aquellos otros medios que estime oportunos sobre el sistema de ejercicio de voto por medios a distancia y sobre las garantías que decida exigir respecto de la identidad y autenticidad del accionista que desee hacer uso del mismo y la seguridad e integridad del contenido de la comunicación a distancia. A tal efecto, la Sociedad podrá exigir el uso de la firma electrónica reconocida o cualquier otro sistema que, a juicio del Consejo de Administración o del órgano o personas en quién el Consejo delegue dicha facultad, se considere que reúne las suficientes garantías de seguridad."

Barcelona, a 31 de marzo de 2005.
El Consejo de Administración.